Luz Estela León Beltrán
Abogada

Señor

JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No. 11001400305720190103700 de SPORT HUSE ZL SAS contra ZIMBABWE SAS

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de curadora ad-litem de la parte demandada VICTOR ALFONSO MORALES DIAZ, estando dentro del término legal, procedo a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO APELACION, contra el auto de fecha 14 de Enero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte actora y en contra de mi representado, con fundamento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 100 del C. G. del P., atendiendo que su Despacho no es competente para conocer de la demanda interpuesta, toda vez que, carece de jurisdicción dado que el domicilio de la parte demandada es la ciudad de Medellín, tal como lo manifestó el demandante y se prueba con el certificado de existencia y representación de la sociedad ZIMBABWE SAS, adjunto a la demanda. Por lo anterior, solicito se REVOQUE el auto recurrido y, se envié el proceso al juez civil municipal de Medellín, ciudad donde se encuentra el domicilio de la demandada.

Téngase en cuenta lo dispuesto por el artículo 28 del C. G. del P., donde claramente se establece*: "La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. ..."*

Y, el artículo 291 numeral 2 de la misma obra citada, a la letra dice: *"... 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la Oficina de Registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. ...".*

Si bien es cierto que el demandante intentó la notificación tanto en la dirección electrónica como en la dirección física de Medellín, siendo negativas, también es cierto que quien debía conocer la demanda era el juez civil municipal de Medellín y no el de Bogotá, por tanto, considero que el proceso en estado en que se encuentra debe ser remitido a la ciudad donde tiene el domicilio la sociedad demandada. Lo anterior, por cuanto que la sociedad tampoco registrada ninguna sucursal o agencia en la ciudad de Bogotá.

HECHOS

1.- Se presenta demanda en contra de la sociedad ZIMBABWE SAS, y el Juzgado libra mandamiento de pago.

2.- El demandante intentó notificar a la sociedad demandada a través de correo electrónico y, en la dirección registrada en el certificado de la Cámara de Comercio de Medellín.

3.- Las notificaciones fueron negativas, ya que en el correo electrónico hubo respuesta de una exempleada y en la física se manifiesta que no laboran.

4.- Se ordena el emplazamiento y posteriormente viene la designación del a suscrita como curadora ad-litem.

5.- Revisado el expediente digital, se observa que la única dirección suministrada por el demandante para la notificación del demandado está ubicada en la ciudad de Medellín y, también es la única dirección registrada por el demandado en la Cámara de Comercio.

PRUEBAS:

Las documentales que obran en el expediente, especialmente la demanda y, el certificado de la Cámara de Comercio de la sociedad ZIMBABWE SAS, donde se puede observar que el domicilio de la demandada es la ciudad de Medellín.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 28, 291 del C. G. del P. y s.s..

NOTIFICACIONES

Las direcciones de notificación de las partes se encuentran en el expediente.

Por lo expuesto anteriormente, solicito al señor JUEZ, con todo respeto y comedimiento, declarar próspero el presente recurso y, ordenar que el expediente sea enviado a la ciudad de Medellín, lugar de domicilio de la parte demandada.

Señor Juez, Atentamente,

LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C. No. 30.351.981 DE LA DORADA

T.P. No. 103.156 C.S.J.

TEL. 3108740530